

# D. MANUEL ANTONIO ALVAREZ DE ESTRADA,

## GEFE POLITICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

Por quanto entre las atribuciones y cuidados de los Gefes superiores de las Provincias, ninguno se halla mas estrechamente encargado que el de establecer el orden, y conservar la tranquilidad de los Pueblos por medio de providencias, que al paso que afiancen la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, proporcionen la execucion de las leyes y órdenes del Gobierno; deseando eficazmente cumplir con esta obligacion, y contribuir por mi parte á el bien que de meditadas disposiciones resultan á la sociedad en general, y á la particular felicidad de cada Ciudadano; he acordado que se adopten y pongan en execucion por el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad las reglas que se contienen en los siguientes artículos para el buen gobierno interior, y facilitar su atencion á los objetos que se comprenden baxo sus encargos é inspeccion, segun la Instruccion sancionada por las Córtes generales y extraordinarias en 23 de Junio del presente año para el gobierno economico-político de los pueblos, de los partidos, y de las provincias.

1. El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, hará la distribucion de su poblacion en el número de Cuarteles á que corresponda la de los Regidores Constitucionales que hayan de encargarse de su cuidado; y cada qual tendrá en el que le corresponda una inspeccion particular, sin perjuicio de la general que en el todo del pueblo deben tener los Alcaldes, y el Ayuntamiento en cuerpo.
2. Para auxiliar á estos Regidores en sus respectivos Cuarteles en la execucion de sus peculiares encargos, se nombrarán dos hombres buenos de cada Cuartel, á propuesta de los mismos Regidores quarteleros, á quienes por el Ayuntamiento se despachará el correspondiente oficio de su nombramiento, que se anunciará al público por medio de un Cartel, para que á todos conste la autorizacion de estas personas en el exercicio de sus funciones: deberán recaer estas elecciones en personas de notoria opinion y de abono, y no podrán resistir este servicio, por ser una carga á que debe sugetarse y está obligado todo buen Ciudadano por el transcurso de un año.
3. Cada Regidor de Cuartel procederá inmediatamente con el auxilio de sus hombres buenos, á la formacion del estado y número de vecinos que comprenda el suyo; expresará las Posadas, Mesones, Fondas, Cafés ó qualquiera otras Casas, en que se acostumbre á hospedar á los forasteros por dinero, ó por satisfacer los fines de algun instituto piadoso particular: Los dueños ó arrendadores de estas Posadas ó Casas tendrán precision de pedir y obtener de los Alcaldes Constitucionales una licencia que se despachará gratis, y quedará tomada razon en el Ayuntamiento á continuacion del Estado general que se formará al intento por el orden mismo que se hagan los de los Cuarteles: siendo tan importante la pronta execucion de este estado general del vecindario, como que facilitará los medios de llenar sus obligaciones el Ayuntamiento y Alcaldes Constitucionales, tanto para el objeto de las exacciones que son de su cuidado, como para la igualdad y justo repartimiento de las cargas á que está obligado sin distincion todo vecino segun sus facultades.
4. Formalizado este estado, todos los vecinos que mudaren de habitacion lo avisarán dentro de 3<sup>o</sup> dia al Regidor quartelero, si quedasen dentro del mismo quartel; y si pasaren al de otro, lo harán tambien al respectivo encargado en él, para que uno y otro extiendan esta noticia en los estados de sus cuarteles, y lo hagan notar en el general del Ayuntamiento. Los vecinos todos sin distincion pasarán á los Regidores quarteleros, y estos á los Alcaldes Constitucionales una nota de las personas que de fuera del pueblo viniesen á residir á sus respectivas casas, por mas tiempo que el de tres dias: y los inquilinos de las Posadas ó Cafés, y de qualquiera otras casas de Posada ó Alvergue público, darán infaliblemente un parte á los mismos Alcaldes Constitucionales antes de las 10 de la noche en todos los dias del año de las personas que hubiesen arribado á sus respectivas Posadas, con sus nombres y precedencia; haciendoles ver la precision de presentarse ó al Regidor del Cuartel ó al Alcalde Constitucional á las dos horas de su llegada, para manifestar y referendar, si fuere necesario el Pasaporte que debe llevar consigo toda clase de personas, segun lo dispuesto por la Regencia del Reyno, en resolucion de 15 de Agosto, que generalmente se manda observar, y se ha circulado al efecto. Los vecinos, los posaderos, y los trajinantes que faltaren respectivamente al cumplimiento de las disposiciones que quedan expresadas, incurrirán en la multa de 10 ducados por la 1<sup>a</sup> vez, que se les exijirá irremisiblemente, sin entrar en disputas ni contextaciones; por la 2<sup>a</sup> pagarán 20; y por la 3<sup>a</sup> será de otra clase la pena que se imponga, considerandose al infractor, como desobediente á la Autoridad, y turbador del orden.
5. En el mismo Estado general deberán notarse el número y clase de Caballerías que cada uno tubiese, ya sean de lujo, ya de labor, ó ya destinadas al trafico ó Arriería, de los carros, yuntas de Bueyes, y demas utensilios, sugetos al servicio de Bagajes, para que puntualizadas por cuarteles las personas, sugetas por turno á su aprestamiento, se pueda con prudente igualdad atender á esta clase de servicio con presteza y sin originar á unos los perjuicios que se podrán ocasionar en el injusto descargo de otros; y en este punto y en lo demas concerniente á él, se observarán las disposiciones que contiene la circular de Policia expedida á todos los Pueblos de la Provincia.
6. El mismo estado de vecinos de cada Cuartel servirá de norte para repartir con igualdad y proporcion toda clase de servicio extraordinario que se estime preciso en obsequio del orden y de la Policia pública.

Concluido este empadronamiento general, como base precisa para proporcionar el cumplimiento de todas las providencias que conciernan al buen orden, el Ayuntamiento Constitucional, con arreglo á lo establecido en artículo 10.<sup>o</sup> del capítulo 1.<sup>o</sup> de la Ley de 23 de Junio de este año, acordará las medidas generales de buen gobierno, para asegurar y proteger las personas y bienes de los habitantes; y estando su execucion al cuidado de los Alcaldes, serán auxiliados por todos y cada uno de los individuos del Ayuntamiento, para que formada con la reunion y conformidad de acciones una fuerza siempre activa y siempre vigilante, se estorven los males en su origen, y se descubra y corrija el desorden antes de tomar cuerpo. Por el orden mismo que establecen los artículos del citado capítulo 1.<sup>o</sup> de la referida ley se formará y publicará un acuerdo en que se recapitulen y reunan todos los bandos de providencias generales, reduciendolas á unas disposiciones claras y expresivas, para que gobiernen y se observen en la Policia de salubridad y comodidad, en la vigilancia pública, en la custodia de los caminos rurales y de travesía de su territorio, y las de seguridad y proteccion de las personas y bienes. Vigilarán en su execucion los Regidores quarteleros y sus Hombres buenos, y darán los correspondientes partes de toda ocurrencia á los Alcaldes Constitucionales, para que estos por sí, ó deliberando, si el caso lo requiriese con el Ayuntamiento Constitucional, acuerden las mas prontas y eficaces providencias, dandome puntuales noticias inmediatamente, para añadir las mias en los casos que fuere preciso, y enlazar su transcendencia con la conveniencia general de la provincia, cuya Superior Autoridad me está confiada con este objeto. Es urgente y muy de la primera atencion la limpieza de las Calles, de los Mercados y Plazas públicas: Debe inmediatamente procurarse, inspirando al vecindario el grande interes que resulta á todos y á cada uno en particular de la respectiva cooperacion á estos objetos; pero si para verificarlos no bastasen los medios de una suavidad prudente, es preciso que se consiga su execucion por penas pecunarias que se impongan, que se apliquen al mismo fin, y que se proceda en su exaccion sin miramiento, sin condescendencia, y sin remision. En las providencias que digan relacion con el orden y la tranquilidad pública es necesario un caracter de firmeza, que es el apoyo y el decoro de la Autoridad: las penas que se impongan á los trasgresores de estas disposiciones deben ser proporcionadas á su importancia: La voz de la Autoridad apoyada en la Ley debe ser la que consolide el sistema de operaciones en el orden social: no debe permitirse la perjudicial licencia con que se creó autorizado qualquiera vecino ó habitante, para fixar en los parajes públicos papeles ó notas con especies y noticias, que sin mas apoyo que un capricho llaman la atencion de los incautos é ignorantes, para con quienes al menos titubea la confianza en la opinion pública, sobre que descansa todo buen Ciudadano; estorbando ademas por estos medios la rapidez con que deben marchar las sabias disposiciones del Gobierno, anunciadas y esclarecidas por los organos de las Autoridades constituidas. Es preciso que no se tolere por mas tiempo este mal: Los Regidores Quarteleros, sus hombres buenos, cada vecino en el distrito de su propia casa debe ser celoso y fiel observador de esta importante providencia de buen gobierno, y debe comprometerse su celo y cuidado con energicos apremios y hasta con la responsabilidad. Baxo la Constitucion con que hoy son protegidos los derechos de todo Ciudadano Español, se piensa, se habla, y se obra con libertad, sin otras restricciones que las impuestas por las leyes; pero estas siempre han castigado y castigarán á los malos Ciudadanos que por sendas tortuosas y desconocidas, proporcionando reuniones de gentes holgazanas y dispuestas á recibir impresiones poco conformes al buen espiritu público, sacan las ideas de su juicio natural y convierten en mortifero veneno las mas saludables disposiciones de un Gobierno paternal, vigilante é infatigable por los progresos de la felicidad pública: Se inutilizan así sus tareas y sus desvelos, se aleja el remedio de nuestros males, y una criminal desconfianza ocupa el lugar de la enérgica cooperacion, con que se debe trabajar en el propio y en el comun provecho: sino basta la persuasion, si son infructuosos los esfuerzos de la autoridad, deben buscarse con valentia los remedios de la pena y del castigo, y si aun estos se eluden (por que al malvado siempre ofrece anchurosos caminos su misma maldad) las virtudes patrióticas de todo buen Ciudadano sean el cauterio poderoso que consuma con el desprecio estos cancerados miembros de la sociedad: quéde en ella una sola generacion sana y nueva, y encuentre la Patria en la historia maravillosa del Siglo 19 el exterminio de la maldad, y el digno monumento que han levantado sus hijos al merito, á la virtud y á la verdadera libertad nacional.

Guiado el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad por estos principios, procederá al arreglo del empadronamiento general en los terminos que quedan establecidos, y á la extension de las providencias que son de sus atribuciones, para el buen gobierno interior del Pueblo, y que instruido el vecindario de lo que debe executar, se consiga el fruto de sus desvelos, y de su eficacia en justa correspondencia á la confianza con que sus convecinos lo eligieron y colocaron á su Cabeza, para consuelo de sus males pasados, y para procurar su felicidad.

Dado en Toledo á 30 de Octubre de 1813.

Manuel de Estrada,  
Gefe Politico.

Silbestre Manuel Blanco,  
Secret.<sup>o</sup>